

Consejeros, que por Comisiones particulares escriben, se podrá usar del Papel Comun, ò del que està aplicado à los Despachos de Oficio, como mejor les pareciere, y los Ministros con quien se tienen estas correspondencias, podrán hacer lo mismo.

Todos los demàs Despachos, que se expidiesen de Oficio para la buena administracion de la Justicia, Gobierno, y Hacienda en todos los Consejos, y Tribunales; y los que tocaten à mis Fiscales, se escriban en Papel de Oficio, permitiendo, como permito, que mis Fiscales puedan responder en las mismas Peticiones de las Partes.

Libros de Conocimientos de Pleytos Fiscales de nuestros Consejos, Chancillerias, y Audiencias, y otros Tribunales, Sello de Oficio.

A todos los Pobres de Solemnidad se les permite, que en todo lo judicial usen del Papel del Sello Quarto, con que no paguen mas de quatro mrs. de cada pliego entero, y dos mrs. de cada medio pliego, y en los que han de servir para este efecto, se pondrà esta inscripcion: *Para Pobres de Solemnidad*; porque no puedan servir para otra cosa; y à la Junta he ordenado, que en todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos Reynos, provean los que fueren necesarios para este efecto; y para que cesen los fraudes que suele haver en la probanza, y averiguacion de la pobreza: Declaro, que aquel se entienda Pobre de solemnidad, que se escusa de pagar derechos de Escrivano, Abogado, Procurador, Solicitador, y Juez; y que baste para esto la mesma Informacion, que se hace en virtud de lo dispuesto por mis Leyes Reales, con que sea con tres Testigos, y se haga ante el mesmo Escrivano, y Juez, que no han de llevar derechos; y si se probare que alguno de los susodichos, ò el Abogado, Procurador, ò Solicitador se los han llevado, pague qualquiera, que ansi lo huviere hecho, los derechos doblados, que tocan à los dichos Sellos,

